

Expediente: 2/13

El Consell Tributari, reunido en sesión de 29 de julio de 2013, conociendo del recurso presentado por S.D., SL, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al

efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 28 de marzo de 2007, R., SL solicitó la concesión de licencia de obras a realizar en

inmueble sito en Rambla de C..., ..., que le fue otorgada el 12 de diciembre siguiente, por

lo que la Sociedad practicó las autoliquidaciones por el ICIO y por la tasa de servicios

urbanístico ingresando los correspondientes importes y presentó el aval-garantía por los

desperfectos que pudieran ocasionarse en los elementos urbanísticos por motivo de las

obras.

2.- El 4 de octubre de 2010, R., SL presenta escrito en el que, tras manifestar que no ha

iniciado ni iniciará las obras de referencia, renuncia a la licencia y solicita la devolución

del ICIO y del depósito efectuado.

3.- El 7 de enero de 2011 las sociedades R., SL y S.D., S.L. presentan escrito conjunto en

el que manifiestan que mediante escritura pública de compra venta, otorgada a 31 de

diciembre de 2010, S. compró y adquirió de R. el pleno dominio de las fincas sitas en

Rambla de C..., .. y .., a que se refería la licencia antes citada, en el que significaban que:

"como consecuencia de lo anterior, en caso de que este Ayuntamiento acuerde la

devolución del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras liquidado y abonado en

su día con motivo del otorgamiento de la licencia de obras concedida en fecha 12 de

diciembre de 2007 solicitada por parte de R., es interés tanto de R. como de S. que se proceda a abonar la cantidad correspondiente por dicho concepto en el siguiente número de

cuenta 0081 0602 62 000100XXXX¹". En su virtud solicitan que "en caso de que proceda

la devolución del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras liquidado y abonado

en su día con motivo del otorgamiento de la licencia de obras concedida en fecha 12 de

diciembre de 2007, se proceda a abonar la cantidad correspondiente por dicho concepto en

el número de cuenta 0081 0602 62 000100XXXX"

¹ Se omiten los últimos dígitos por razones de seguridad

1



4.- El 1 de febrero de 2011, el Distrito realiza inspección por la que comprueba que la obra no se ha iniciado.

5.- El 24 de febrero de 2011, R. S.L. presenta escrito en el que solicita se deje sin efecto la petición formulada a 4 de octubre de 2010, en el sentido de que se tuviese por formulada la renuncia a la licencia de obras y por solicitada la devolución del ICIO y de los depósitos correspondientes al expediente 02-2007LM11017.

6.- A 13 de abril de 2011 el Regidor del Districte de l'Eixample en base a un informe del Departament de Llicències i Inspecció en el que se indicaba que no procedía dejar sin efecto la renuncia presentada puesto que la licencia ya había caducado por el transcurso del plazo de tiempo establecido en el decreto de concesión, resolvió "1) ACCEPTAR, d'acord amb l'establert en els arts. 90 i 91 de la Llei de règim jurídic i procediment administratiu comú, la renúncia formulada per ... el 4 d'octubre del 2010, a la llicència d'obres existent en RBLA/C..., 7, concedida el 12 de desembre de 2007, llicència que QUEDA SENSE EFECTE; 2) RETORNAR a R. SL, i en el seu nom a E.A.F., les quantitats ingressades el 19 de desembre de 2007, en concepte de tanques de precaució, d'import 154,69.- Euros. (liquidació carta de pagament núm. LV-2007-3-23-...) i impost sobre construccions, instal·lacions i obres d'import 113.561,08.- Euros) (autoliquidació LV-2007-3-23-...), atès que el fet imposable que justificava d'ingrés a desaparegut, amb l'acceptació de la present renúncia de la llicència d'²obres concedida el 12 de desembre de 2007; 3) CANCEL·LAR o RETORNAR a la persona l'aval/dipòsit (núm. de resguard 90.815) constituït, en concepte de garantia de la reposició d'elements urbanístics d'import: 20.444,88.- Euros, mitjançant aval/efectiu, el 28 de desembre de 2007; 4) COMUNICAR aquesta resolució a l'Institut Municipal d'Hisenda i a Intervenció de Fons." Dicha resolución fue notificada a 20.05.2011, a su destinataria, que no la impugnó, ni consta haya realizado actuación alguna encaminada al cobro de las sumas a devolver.

7.- El 6 de abril de 2012 S.D., S.L. presenta escrito en que manifiesta que es el actual titular del edificio sito en Rambla de C..., .. - .., según escritura de compra venta firmada a 31.12.2010, por lo que ostenta todos los derechos respecto a la licencia de obras mayores de 12 de diciembre y en concreto respecto a la devolución del ICIO y todos los depósitos correspondientes a la licencia según dicha escritura, para terminar solicitando que se dé por

2



renunciada la licencia de obras mayores dictada en el expediente 02-2007LM... y que se le devuelva el importe del ICIO y del depósito de garantía de elementos urbanísticos en la cuenta nº 0081 0602 62 000100XXXX de que la interesada es titular. Dicha petición es desestimada por resolución de 25.06.2012, notificada el día 28 siguiente, en base a que la interesada no ostenta la condición de obligado tributario ni ha soportado retención alguna.

8.- A 19 de julio de 2012 S.D. interpone recurso de alzada contra la resolución que se acaba de citar, en que alega que a su escrito de 5 de abril de 2012 acompañó copia de la escritura de compra venta antes mencionada, en la que figuraban, entre otros, los siguientes extremos"...Las fincas se entregan en el estado constructivo descrito en la parte Expositiva. A este aspecto las Partes acuerdan que la presente compraventa incluye todos los derechos sobre la autorización de derribo incorporada como Anexo 7, La licencia de Obras Mayores de 12 de diciembre de 2007, (Expediente nº 02-2007LM11017) así como sobre el proyecto, tanto Básico como Ejecutivo, de la obra de las Fincas, descrito en el Expositivo I y VI, así como todas sus modificaciones o adecuaciones técnicas hasta la fecha, que son propiedad de la Vendedora por haberlos encargado y pagado a sus autores. La Vendedora entrega en este acto a la Compradora los Proyectos Básicos y Ejecutivo antes referidos. La vendedora manifiesta y garantiza a la Compradora que no se ha iniciado expediente de caducidad de la licencia de obras, si bien ha solicitado la devolución del ICIO. Copia de la solicitud de devolución del ICIO se adjunta como Anexo 16. En este sentido la Vendedora cede a la Compradora todos ,los derechos sobre la Licencia, quedando la misma subrogada en todos los actos administrativos relacionados con la mismas, consintiendo expresamente la Vendedora que, de proseguir el expediente de solicitud de devolución del ICIO, dicho importe deba ingresarse en la cuenta 0081 0602 62 000100XXXX, de la que es titular la Compradora A tal efecto las Partes firman escrito dirigido al Ayuntamiento. En cualquier caso, las Partes convienen que cualesquiera importes pudiera recibir la Vendedora por dicho concepto deberán ser inmediatamente reembolsados a la Compradora..." De todo lo cual se desprendía la cesión de los derechos que ostentaba R. a favor de S.D. Por lo que solicita se acuerde reconocer a la recurrente el derecho a la devolución de ingresos indebidos por razón de la licencia de obras mayores en el número ..-.. de Rambla de C.. y se proceda a la devolución del ICIO, de importe 113.561,08 euros y del depósito de elementos urbanísticos de importe 20.444.08 euros.



9.- Por oficio de 22 de febrero de 2013 este Consell dio vista a R., SL del recurso interpuesto por S.D., S.L. sin que aquella haya formulado manifestación alguna dentro del plazo otorgado al efecto. Como quiera que el Distrito de l'Eixample no ha formulado respuesta alguna a requerimiento de este Consell para que remitiese la escritura de compra venta de que antes se ha hecho mención, se dirigió oficio en igual sentido a S.D. a 15.03.2013, que, mediante escrito de 8.04.2013 ha aportado la copia solicitada.

10.- En fin, mediante oficio de 3 de julio de 2013, este Consell confirió vista a S.D. para que formulase alegaciones acerca de la posible firmeza de la resolución de 13 de abril de 2011, de la que se acompañaba copia. En su virtud, S.D. ha presentado a 17 de julio de 2013 escrito en el que reiteran los argumentos utilizados en el escrito de recurso de alzada pero sin referirse al tema de la firmeza de la resolución citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tanto del escrito conjunto de 7 de enero de 2011, de R., SL y de S.D., S.L. como de los escritos de esta última de 6 de abril de 2012 y 19 de julio de 2012, así como de la escritura de compra venta otorgada a 31 de diciembre de 2010, que obra en el expediente, se desprende que son dos las pretensiones formuladas por la recurrente ante la Administración: en primer lugar, la de que se le otorgue la condición de titular de la licencia de obras de 12 de diciembre de 2007 y consiguientemente, de sujeto pasivo en el expediente relativo al ICIO; con la consecuencia de que ostentaría el derecho a la devolución del importe de las cantidades abonadas tanto por este concepto como por el depósito constituido en virtud del otorgamiento de la licencia. Y, de otra, la solicitud de que, cualquiera que fuese el resultado de aquella petición, se ingresasen en una cuenta titular de S.D. dichas cantidades, en virtud de la cesión que al efecto se realizaba por parte de R., SL: literalmente se dice en la escritura que "en cualquier caso, las partes convienen que cualquiera importes pudiera recibir la Vendedora por dicho concepto deberán ser inmediatamente reembolsados a la Compradora" y ello, tras significar que la vendedora consiente expresamente "que, de proseguir el expediente de solicitud de devolución del ICIO dicho importe deba ingresarse en la cuenta 0081 0602 62 000100XXXX, de que es titular la compradora". Cuenta que coincide con la que ésta indica en su escrito de recurso para ingreso de las cantidades de que se trata.



<u>Segundo</u>.- La primera de las cuestiones de referencia debe considerarse resuelta por el acuerdo de 13 de abril de 2011, del Regidor del Districte de l'Eixample, en cuanto, por entender que se ha producido la caducidad de la licencia, entiende que no procede su transmisión, ni, por tanto, el reconocimiento de la condición de sujeto pasivo a efectos de ICIO del pretendido adquiriente de aquélla. Y esta resolución es firme al haber sido consentida, tanto por R., SL como por S.D., S.L. A este efecto importa recordar que dicha mercantil en nada se opuso a la susodicha firmeza cuando este Consell le dio vista sobre el particular, mediante Oficio de 3 de julio de 2013.

Tercero.- Por el contrario, el segundo aspecto anteriormente subrayado no ha sido contemplado por la Administración en ninguna de las resoluciones recaídas en este expediente, cuando debió haberlo hecho. Pues nos encontramos ante una cesión de crédito, perfectamente posible en Derecho e invocable frente a la Administración, en virtud del artículo 1526 del Código civil, y que se hizo valer ante ésta, conforme a los arts. 1218 y 1227 del mismo Código, mediante la aportación de la escritura de compra venta. Con la consecuencia de que *a sensu contrario*, el Ayuntamiento queda vinculado por la obligación que deriva de dicha cesión, en virtud del art. 1527, también del Código civil. A este efecto es especialmente significativo el dato de que R., SL no ha realizado gestión alguna encaminada al cobro de las cantidades a que tendría derecho según el acto firme de 13 de abril de 2011, ni se ha personado en el expediente de este recurso, cuando fue emplazada para ello por oficio de 22 de febrero de 2013.

<u>Cuarto.</u>- Como consecuencia de todo lo expuesto, y ante el deber que pesa sobre este Consell de pronunciarse sobre todas las cuestiones que derivan del expediente, con independencia de que hayan sido alegadas por la partes, dando vista en los términos legalmente establecidos, procede, de una parte inadmitir el recurso en lo que se refiere al reconocimiento a S.D., S.L. de la condición de titular de la licencia de obras originariamente otorgada y por ello de titular asimismo del derecho a la devolución de las cantidades abonadas por ICIO y otros conceptos en virtud del otorgamiento de tal licencia. Pero, al mismo tiempo, entiende este Consell que, en virtud de la cesión de crédito efectuada, procede reconocer el derecho de la recurrente del abono de tales cantidades.

Por lo cual,



SE PROPONE

INADMITIR el recurso en lo que se refiere al reconocimiento a la recurrente de la condición de titular de la licencia de obras de 12 de diciembre de 2007 y, consiguientemente, del derecho a la devolución de ingresos indebidos, por la no realización de las obras amparadas por tal licencia y por el resto de ingresos efectuados en consideración a la misma y RECONOCER a S.D. el derecho al abono de los ingresos indebidamente efectuados por R., SL en razón de dicha licencia, por ICIO y por depósito de elementos urbanísticos en virtud de la cesión de crédito efectuada, abono que deberá ingresarse en la cuenta nº 0081 0602 62 000100XXXXX, de que es titular la recurrente .